



Hospital Infantil Universitario
Niño Jesús

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL
CONTRATO DE CONCESIÓN
ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO
SUBTERRÁNEO EN EL HOSPITAL NIÑO JESÚS
EN LA CALLE DOCE DE OCTUBRE, 14 DE
MADRID Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE
USO HOSPITALARIO A ENTREGAR COMO
CANON EN ESPECIE DEL CONTRATO**

**(A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO
CON PLURALIDAD DE CRITERIOS)**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN EL HOSPITAL NIÑO JESÚS EN LA CALLE DOCE DE OCTUBRE, 14 DE MADRID Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE USO HOSPITALARIO A ENTREGAR COMO CANON EN ESPECIE DEL CONTRATO (A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	4
<i>Cláusula 1.</i> Características del contrato.....	4
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES	31
<i>Cláusula 2.</i> Régimen jurídico.	31
<i>Cláusula 3.</i> Objeto del contrato.	31
<i>Cláusula 4.</i> Titular de la concesión	26
<i>Cláusula 5.</i> Canon de la concesión y precio del contrato	33
<i>Cláusula 6.</i> Perfil de contratante.....	34
CAPÍTULO III. LICITACIÓN	34
<i>Cláusula 7.</i> Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.....	34
<i>Cláusula 8.</i> Procedimiento de adjudicación.....	35
<i>Cláusula 9.</i> Criterios objetivos de adjudicación.	35
<i>Cláusula 10.</i> Garantía provisional.	36
<i>Cláusula 11.</i> Presentación de proposiciones.....	36
<i>Cláusula 12.</i> Medios electrónicos.....	37
<i>Cláusula 13.</i> Forma y contenido de las proposiciones.....	39
<i>Cláusula 14.</i> Actuación de la Mesa de Contratación.....	37
<i>Cláusula 15.</i> Garantía definitiva.	46
<i>Cláusula 16.</i> Acreditación de la capacidad para contratar.	39
<i>Cláusula 17.</i> Propuesta de adjudicación.....	44
CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.....	52
<i>Cláusula 18.</i> Adjudicación del contrato.....	52
<i>Cláusula 19.</i> Seguros.	53
<i>Cláusula 20.</i> Perfección y formalización del contrato.....	53
CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	54

Cláusula 21. Principio de transferencia del riesgo operacional.....	54
Cláusula 22. Plan de Seguridad y Salud.....	54
Cláusula 23. Programa de trabajo.....	55
Cláusula 24. Interpretación del proyecto.....	55
Cláusula 25. Dirección de las obras.....	55
Cláusula 26. Plazo de ejecución.....	50
Cláusula 27. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.....	57
Cláusula 28. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	58
Cláusula 29. Modificación del contrato.....	58
Cláusula 30. Suspensión del contrato.....	59
Cláusula 31. Cesión del contrato.....	59
Cláusula 32. Subcontratación.....	52
CAPÍTULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	54
Cláusula 33. Derechos del concesionario.....	54
Cláusula 34. Financiación privada.....	54
Cláusula 35. Retribución del concesionario.....	54
Cláusula 36. Revisión de precios.....	62
Cláusula 37. <i>Mantenimiento del equilibrio económico del contrato.....</i>	<i>62</i>
Cláusula 38. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....	62
Cláusula 39. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.....	64
Cláusula 40. <i>Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.....</i>	<i>57</i>
Cláusula 41. Barreras arquitectónicas.....	65
CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	65
Cláusula 42. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.....	65
Cláusula 43. Recepción de la obra.....	66
Cláusula 44. <i>Cumplimiento de la Concesión y reversión de la construcción.....</i>	<i>59</i>
Cláusula 45. Plazo de garantía y liquidación.....	60
Cláusula 46. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	68
Cláusula 47. Responsabilidad por vicios ocultos.....	68
Cláusula 48. Resolución del contrato.....	69

<i>Cláusula 49. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes. .</i>	<i>69</i>
ANEXO I.1. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA -	71
ANEXO I.2. MODELO DE RATIFICACIÓN DE OFERTA EN SUBASTA ELECTRÓNICA.....	73
ANEXO II. MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN)	74
ANEXO III. MODELO DE AVAL	75
ANEXO IV. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN	77
ANEXO V. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.	79
ANEXO VI - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.....	83
ANEXO VII - MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS	84
ANEXO VIII - MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.	85

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN EL HOSPITAL NIÑO JESÚS EN LA CALLE DOCE DE OCTUBRE, 14 DE MADRID Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE USO HOSPITALARIO A ENTREGAR COMO CANON EN ESPECIE DEL CONTRATO (A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS)

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Características del contrato.

TÍTULO:

1.- Definición del objeto del contrato:

División en lotes: No

CÓDIGO CPV: 98351000-8 Servicios de Gestión de aparcamientos

45215140-0 Trabajos de construcción de establecimientos hospitalarios

45223300-9 Trabajos de construcción de estacionamientos

El objeto del contrato es la concesión administrativa de construcción y explotación de aparcamiento subterráneo en el Hospital Niño Jesús en la calle Doce de octubre, 14 de Madrid y construcción de edificio de uso hospitalario a entregar como canon en especie del contrato, incluyendo la demolición del edificio actualmente en situación de ruina técnica, así como las actuaciones necesarias en la central de producción energética y la unidad de grupos electrógenos para el correcto funcionamiento de las nuevas instalaciones y la urbanización de los espacios en superficie, todo ello conforme al anteproyecto que se adjunta en el pliego de prescripciones técnicas que rige para este contrato.

El Hospital Infantil Universitario Niño Jesús, del Servicio Madrileño de Salud - en adelante la Administración - convoca el presente concurso para la selección de un concesionario para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo, y ejecución de las obras necesarias para la construcción de un Nuevo Edificio de usos variados hospitalarios, incluyendo la demolición del edificio actualmente en situación de ruina técnica, conexión con el edificio principal actual, reordenación y urbanización de espacios exteriores, las actuaciones necesarias en la central de producción energética y la unidad de grupos electrógenos para el correcto funcionamiento de las nuevas instalaciones y actuaciones adicionales, a entregar como **canon en especie**, incluyendo redacción de proyecto y dirección facultativa, todo ello a partir de las especificaciones técnicas que se recogen en el Anteproyecto adjunto al presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El concesionario asumirá los riesgos económicos derivados de la ejecución de las obras cuya construcción y explotación son objeto del presente contrato de concesión de obra pública, que se regirá por el principio de riesgo y ventura.

1.1. Bajo este contrato el concesionario realizará las siguientes actividades:

1.1.1. Construcción y operación de obra susceptible de explotación económica:

- Aparcamiento subterráneo de al menos tres plantas bajo rasante y 808 plazas.

Que incluye la redacción del proyecto, dirección de ejecución de obras, licencias y permisos, construcción y posterior explotación económica y su mantenimiento.

El objeto del contrato comprenderá:

- La redacción de los proyectos de construcción, de conformidad con las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Anteproyecto de las obras que, aprobados por la Administración, forman parte de la documentación del presente concurso.

- La ejecución y dirección de las obras, así como su mantenimiento durante todo el plazo concesional hasta la recepción, así como la adquisición de todo el equipamiento y mobiliario necesario para la prestación de los servicios correspondientes.

- La explotación económica de las obras anteriormente relacionadas, con derecho de percibir un precio de los usuarios, como retribución única del concesionario por la construcción de la totalidad de las mismas

1.1.2. Construcción de obras diferenciadas **no sujetas a explotación económica**:

1. Demolición del edificio actualmente en situación de ruina técnica
2. Construcción de un nuevo edificio de 9.303 m² de usos variados hospitalarios sobre el aparcamiento subterráneo, de al menos planta baja más dos plantas, que comprenderá, entre otros los siguientes usos:
 - Nueva área de extracciones
 - Hospitales de día
 - Zona de consultas
 - Fundación Investigación Biomédica
 - Área de investigación
 - Área de docencia
3. Conexión del nuevo edificio con el edificio principal existente (240 m²)
4. Urbanización y reordenación de los espacios exteriores del Hospital (5000 m²)
5. Actuaciones necesarias en la central de producción energética y la unidad de grupos electrógenos para el correcto funcionamiento de las nuevas instalaciones, incluyendo su conexión con el nuevo edificio.
6. Se incluye la redacción del proyecto, dirección de ejecución de obras, licencias y permisos, y construcción.
7. En relación a la cesión de espacios a favor del Hospital Niño Jesús, que se recogen en el presente pliego, supone un mínimo para el licitador, valorándose las propuestas económicas de mayor valor de obras que al respecto se oferten. Estos espacios se entregarán a la Administración para su uso y explotación, por lo que el concesionario exclusivamente tendrá que explotar y gestionar el aparcamiento subterráneo.

2.- **Situación:**

Calle del Doce de octubre nº 14, en la parte trasera de la parcela donde se ubica el edificio principal del Hospital Niño Jesús

La parcela del Hospital tiene como referencia catastral 2841313VK4724B0001EZ

Parámetros urbanísticos existentes del hospital:

Uso = Dotacional/Hospitalario

Superficie Solar = 38.694 m²

Ocupación en planta = 3.868m²

Superficie construida s/r = 11.940m²

Superficie construida b/r = 0m²

Aparcamiento = 20.830m²

Edificabilidad = 2m²/m²

Altura máxima = 4 plantas

Se prevé ampliación de edificación en el área del solar que quedaría disponible al demoler la edificación denominada como “Ruina Técnica” que tiene una superficie construida de 14.187m².

El Hospital Niño Jesús se prevé ampliar hacia la zona Este que es el único con cierta disponibilidad dentro del solar, ya que en la zona Este es preciso realizar una serie de traslados previos de servicios para poder proceder a la demolición de las edificaciones existentes y “habilitar” de este modo el solar para la construcción. En la zona Este y junto al límite de la parcela se encuentra el edificio de la Fundación Ronald McDonald que permanecerá en su ubicación. Igualmente permanecerán en su ubicación actual el edificio de la central térmica con la galería de servicio de la que habrá que modificar la cota en los límites del edificio mediante pozos para poder mantener el trazado actual de las instalaciones. Y en el extremo más sur de la parcela se encuentra actualmente el centro de transformación, un almacenamiento de gasóleo enterrado, el laboratorio de oncología y un depósito de nitrógeno, construcciones que deberán ser respetadas y no demolidas.

3.- Órganos administrativos.

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	Servicio Madrileño de Salud
CÓDIGO DIR3	A13003096
DIRECCIÓN POSTAL	Plaza Trías Beltrán, 7
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Servicio Madrileño de Salud
CÓDIGO DIR3	GE0016401
DIRECCIÓN POSTAL	Plaza Trías Beltrán, 7
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	Intervención General de la Comunidad de Madrid

CÓDIGO DIR3	A130229032
DIRECCIÓN POSTAL	Aduana, 29
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Hospital Infantil Universitario Niño Jesús
DIRECCIÓN POSTAL	Avda. Menéndez Pelayo, 65 28009 Madrid

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Dirección de Gestión y Servicios Generales. Servicio de Mantenimiento

4.- Características de la sociedad titular de la concesión.

El adjudicatario estará obligado a crear una sociedad concesionaria ex profeso para este proyecto.

4.1.- Características:

El adjudicatario de la Concesión, deberá constituir en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente al de notificación de la adjudicación definitiva a su favor de la concesión una sociedad anónima para que asuma la condición de concesionaria.

La nueva sociedad constituida deberá suscribir con la Administración concedente el documento de formalización de la concesión y será, en consecuencia, la titular de ésta.

La sociedad concesionaria asumirá como propias todas las obligaciones del adjudicatario, frente a la Administración. Así mismo el adjudicatario seguirá respondiendo con idénticas garantías a las que figure en su oferta, durante el plazo total del contrato.

En el supuesto de que la oferta adjudicataria sea una oferta conjunta realizada por varias empresas, deberá ser constituida por todas ellas en la proporción accionarial que resulte de los porcentajes de participación que hayan indicado en su oferta conjunta los licitadores agrupados. En tal supuesto, todas y cada una de las empresas agrupadas seguirán respondiendo con idénticas garantías a las que figure en su oferta, durante el plazo total del contrato.

La sociedad concesionaria se constituirá con observancia de las disposiciones legales que resulten de aplicación y deberá cumplir, con las siguientes determinaciones básicas:

- a) El objeto social consistirá en la realización del objeto a que se refiere el apartado 1 de la cláusula 1 de este PCAP.
- b) La sociedad constituida deberá mantener dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, por sí misma o subcontratándola, y durante todo el período de vigencia de la Concesión, la estructura organizativa necesaria para atender al correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.
- c) La denominación social será determinada de mutuo acuerdo con el órgano de contratación.
- d) El capital social deberá estar suscrito necesariamente por el adjudicatario. En

el caso de tratarse de una agrupación de licitadores, suscribirán cada uno de ellos el capital social en la nueva sociedad en la proporción indicada en su oferta.

- e) El capital social mínimo ascenderá al 10% del presupuesto total de la inversión de la oferta del adjudicatario, debiendo estar completamente desembolsado en el momento de la constitución de la sociedad concesionaria.
- f) Se deberán comunicar al órgano de contratación con carácter previo los cambios de titularidad sobre el capital que, una vez constituida la sociedad concesionaria, se pretendan llevar a cabo. Los cambios de titularidad de las acciones o participaciones representativas del capital social de la sociedad concesionaria que determinen un cambio de control efectivo de la misma respecto del existente en el momento de su constitución deberán ponerse en conocimiento del órgano de contratación a efectos de obtener su consentimiento. En todo caso, los nuevos titulares deberán cumplir los requisitos de capacidad y solvencia exigidos a los licitadores.

A estos efectos se considerará que se produce un cambio de control cuando se ceda el 51 por ciento de las participaciones.

- g) El ejercicio social será coincidente con el año natural.
- h) No podrán incorporarse en los estatutos de la nueva sociedad prescripciones que contravengan lo establecido en el presente Pliego o en el PPT.

4.2.- Modelo de contabilidad a adoptar por la sociedad: Plan General de Contabilidad vigente en el momento de la convocatoria de la licitación, con su posterior adaptación a los cambios normativos que acontezcan.

4.3.- Deberá presentarse al órgano de contratación la auditoría de las cuentas anuales correspondientes a cada ejercicio económico, de acuerdo a la normativa vigente en cada momento.

5.- Canon de la concesión

El adjudicatario aportará como canon por la explotación del aparcamiento público la cantidad total de la inversión a realizar como **PRESUPUESTO DE LAS OBRAS NO SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA**, más el importe adicional de valor en obra que se oferte como mejoras o actuaciones complementarias que se oferten conforme al **ANEXO I.1**.

El presupuesto de las infraestructuras no susceptibles de explotación económica, se ha valorado en una cantidad mínima de 10.997.640 € (IVA excluido), donde se incluyen Gastos Generales, Honorarios del Proyecto y Dirección de Obra. La valoración se desglosa como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Total PEM (Presupuesto Ejecución Material)	8.146.400'00 €
13% Gastos Generales	1.059.032'00 €
6% Beneficio industrial	488.784'00 €
Total PEC (Presupuesto Ejecución Contrata)	9.694.216'00 €
10% PEM Honorarios arquitectura, ingeniería, seguridad y salud...	814.640'00 €
6% PEM Licencias y permisos	488.784'00 €
Total coste construcción (IVA NO Incluido)	10.997.640'00 €

El licitador estará obligado a invertir la cantidad establecida en su oferta. Durante la ejecución de los trabajos vendrá obligado a informar en todo momento a la Administración de las cantidades reales invertidas, pudiendo ésta realizar auditorías y trabajos de inspección de los costes reales según desee y que irán a coste del concesionario. En caso de completar la obra sin haber invertido el importe definido en su obra, el concesionario tendrá que pactar con la Administración nuevos trabajos en los que invertir las cantidades restantes.

Valor estimado del contrato (art. 101 LCSP): 112.602.049 €

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: El valor estimado se ha calculado utilizando los datos del estudio de viabilidad económica financiera y en función con lo dispuesto en el artículo 101.1.b LCSP que indica:

El valor estimado de los contratos de concesión de obras será determinado como sigue: *“El importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el valor Añadido, que según sus estimaciones generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato”*.

6.- Contrato sujeto a regulación armonizada: SI

7.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

Procede: NO

Tipo: N.A.

8.- Solvencia económica, financiera y técnica

Los licitadores, tanto nacionales como extranjeros deberán justificar su solvencia económica y financiera de acuerdo con la naturaleza y objeto del presente contrato, conforme a los criterios de selección fijados en función de los medios de acreditación que a continuación se determinan, **siendo**

acumulativa la acreditación presentada en el caso de agrupaciones de empresas que se presenten, con la obligación en su momento de constituir una sociedad concesionaria ex profeso para esta concesión:

8.1.- Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 87.1 a) de la LCSP:

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior a **DIEZ MILLONES DE EUROS**. Acreditable mediante la presentación de las cuentas anuales.

- Artículo 87.1.c) de la LCSP:

Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a **CINCO MILLONES DE EUROS**. Acreditable mediante la presentación de las cuentas anuales.

- Artículo 87.1.d) de la LCSP:

Declaración, emitida por parte de alguna institución financiera debidamente inscrita en el registro de entidades financieras del banco de España, que acredite: que el licitador o agrupación de licitadores, en función del objeto de la concesión, goza de la capacidad económica-financiera necesaria para proceder a la adecuada ejecución del presente contrato.

Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales individuales debidamente depositadas en el Registro Mercantil por parte del licitador o de cada uno de los licitadores que integran la agrupación de empresas, de los últimos tres (3) ejercicios, en la que se ponga de manifiesto un resultado acumulado global positivo, en esos tres últimos ejercicios para el licitador o para cada uno de los licitadores que integran una agrupación de empresas.

8.2.- Acreditación de la solvencia técnica o profesional. Artículo 88.1 de la LCSP

○ ART. 90 Y 91 LCSP. - En relación con la actividad de explotación, relación de las principales concesiones de naturaleza análoga a la del concurso en las que el/los licitador/es han participado en los tres (3) últimos años, por sí o en agrupación, incluyendo fechas, localización, entidades licitadoras, importe y breve descripción. A estos efectos, se exigirá la acreditación de participación en los últimos tres (3) años en al menos UNA CONCESIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRANEO, debiendo acreditarse con la presentación de un certificado de buena ejecución o copia del contrato de concesión.

○ ART. 88 LCSP. - En relación con la actividad de construcción, relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras. El contratista habrá realizado la construcción de al menos UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE MÁS DE 500 PLAZAS y la construcción de al menos UN EDIFICIO AMBULATORIO DE 4000 M²

Adicionalmente a la solvencia exigida y de acuerdo con lo establecido en el art.76 de la LCSP, los licitadores deberán presentar declaración responsable del compromiso de adscribir o dedicar a la ejecución del contrato los medios personales necesarios para su ejecución, aportando en el sobre nº1 de documentación administrativa, los documentos siguientes:

Compromiso relativo a los medios personales que se adscribirán a las diversas prestaciones del contrato.

Los licitadores deberán presentar una declaración en la que se contenga que los medios personales para hacer frente a este contrato cuentan con la titulación profesional y experiencia correspondiente a proyectos, obras y servicios de naturaleza análoga, entre los cuales se deberá contar con:

- Director del proyecto
- Jefe de obra
- Director de explotación

Las personas que desarrollen estas funciones deberán tener una experiencia profesional de al menos DIEZ (10) años en proyectos, obras y servicios de naturaleza análoga.

A todos los medios personales descritos anteriormente les será de aplicación lo estipulado en el artículo 150.2 de la LCSP. Para ello, el propuesto como adjudicatario en el plazo establecido en el mencionado artículo deberá acreditar la disponibilidad efectiva de los medios declarados, mediante la siguiente aportación documental:

- Informe en el que se describa el equipo técnico y directivo que se va a dedicar con exclusividad total al contrato, con el currículum vitae de cada uno de ellos.

Cada licitador presentará una sola proposición económica, de acuerdo con lo estipulado en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.- Procedimiento de adjudicación.

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: ORDINARIA

Procedimiento: ABIERTO

Pluralidad de criterios de adjudicación

Subasta electrónica: NO

10.- Criterios objetivos de adjudicación del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, vinculados al objeto del contrato, en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a los siguientes criterios económicos y cualitativos (hasta un máximo de 100 puntos):

1. Criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:	50	
	<p>1.1. Canon en obra: mínimo 10.997.640'00 € (IVA NO incluido); ofertar al alza</p> <p>Importe mínimo destinado a las obras edificio hospitalario, y reordenación de los espacios exteriores del Hospital: podrá consistir en la aportación por el licitador de una cantidad mínima de valor de obra por importe mínimo de 10.997.640'00 € (IVA NO incluido); (diez millones novecientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta euros). Comprenderá la redacción de proyecto, dirección de obra y dirección de ejecución de obra, permisos y licencias, y todos los costes de ejecución por parte del adjudicatario hasta la entrega de la obra hospitalaria terminada a la Administración; reservándose la Administración el derecho a designar la Dirección Facultativa de Obra.</p>	30
	1.2. Evaluación de la propuesta de explotación del aparcamiento:	20
	1.2.1. Duración de la concesión: máximo 40 años; ofertar a la baja	5
	1.2.2. Número de plazas de uso exclusivo para trabajadores del hospital: mínimo 325 plazas; ofertar al alza	5
	1.2.3. Tarifa de rotación ofertada: máximo 2,90 € (IVA NO incluido); ofertar a la baja	5
	1.2.4. Tarifa de abono mensual para trabajadores del hospital: máximo 50 € (IVA NO incluido); ofertar a la baja	5
2. Criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor	50	
	2.1. Oferta técnica de redacción de proyecto, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y ejecución de las obras de construcción del aparcamiento y el nuevo edificio	12
	2.2. Solución técnica ofertada para la demolición del edificio actual y reordenación de los espacios exteriores y accesos al nuevo aparcamiento	10
	2.3. Plazo y programa de ejecución de las obras de construcción del conjunto. Ofertar a la baja.	3

	2.4. Calidad técnica y arquitectónica e impacto visual y ambiental de la solución adoptada	6
	2.5. Plan de minimización del impacto de los trabajos de construcción sobre la operativa diaria y los usuarios y trabajadores del hospital	10
	2.6. Propuesta técnico-económica de explotación de la concesión: evaluación de la viabilidad económico-financiera de la oferta	6
	2.7. Equipo propuesto: valoración del CV del personal clave: director del proyecto, jefe de obra y director de explotación: (+ de 10 años) hasta 1 punto por perfil	3

Composición del comité de expertos (o procedimiento para su designación) u organismo técnico especializado: SI PROCEDE, según art. 146. 2 a) y se publicara en el Perfil del contratante según art. 63.5

Plazo en que deberá efectuarse la valoración por el comité de expertos u organismo técnico especializado: 30 días.

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS RESPECTO A CADA CRITERIO:

1. Criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:

Para los criterios del bloque 1 se valorará:

- **Para los criterios a ofertar al alza:** se otorgará la mayor puntuación del apartado a la proposición que oferte el mayor importe sobre el mínimo fijado en el PCAP y de forma proporcional las restantes proposiciones que superen el mínimo exigido, según la fórmula definida a continuación. Las ofertas que sean iguales o inferiores al mínimo exigido obtendrán cero puntos en ese criterio.

$$Puntos\ Oi\ en\ C = Puntos\ criterio * \left(\frac{Ofertado\ i - \text{Mínimo del criterio}}{\text{Máximo ofertado} - \text{Mínimo del criterio}} \right)$$

Puntos Oi en C = Puntuación de la Oferta “i” en el Criterio C (criterios 1.1 a 1.2)

Puntos criterio = máxima puntuación definida en el pliego para ese criterio

Ofertado i = Cantidad ofertada por i en ese criterio

Mínimo del criterio = cantidad mínima establecida en pliego para ese criterio (si el oferente ofrece el mínimo tendrá cero puntos en ese criterio)

Máximo ofertado = cantidad máxima ofertada para ese criterio por cualquiera de los licitadores

Ejemplo práctico:

Criterio 1.2.2 Número de plazas para trabajadores del hospital

Licitadores	Número de plazas ofertado (Ofertado i)	Puntuación en ese criterio (Puntos Oferta i en ese criterio)
1	325	0
2	330	0,14
3	400	2,14
4	500	5

Puntos criterio = 5 (pliego)

Mínimo del criterio = 325 (pliego)

Máximo ofertado = 500 (licitador 4)

- **Para los criterios a ofertar a la baja:** se otorgará la mayor puntuación del apartado a la proposición que oferte el menor importe sobre el máximo fijado en el PCAP y de forma proporcional las restantes proposiciones que superen el mínimo exigido, según la fórmula definida a continuación. Las ofertas que sean iguales o superiores al máximo exigido obtendrán cero puntos en ese criterio.

$$Puntos\ O_i\ en\ C = Puntos\ criterio * \left(\frac{Máximo\ del\ criterio - Ofertado\ i}{Máximo\ del\ criterio - Mínimo\ ofertado} \right)$$

Puntos O_i en C = Puntuación de la Oferta “i” en el Criterio C (criterios 1.1 a 1.2)

Puntos criterio = máxima puntuación definida en el pliego para ese criterio

Ofertado i = Cantidad ofertada por i en ese criterio

Máximo del criterio = cantidad máxima establecida en pliego para ese criterio (si el oferente ofrece el máximo tendrá cero puntos en ese criterio)

Mínimo ofertado = cantidad mínima ofertada para ese criterio por cualquiera de los licitadores

Ejemplo práctico:

Criterio 1.2.1 Duración de la concesión

Licitadores	Duración ofertada en años (Ofertado i)	Puntuación en ese criterio (Puntos Oferta i en ese criterio)
1	40	0
2	30	5
3	35	2,5
4	37	1,5

Puntos criterio = 5 (pliego)

Máximo del criterio = 40 (pliego)

Mínimo ofertado = 30 (licitador 2)

2. Criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor

Para los criterios del bloque 2 se valorarán:

Criterio	Consideraciones para la evaluación	Puntos
1.1. Oferta técnica de redacción de proyecto, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y ejecución de las obras de construcción del aparcamiento y el nuevo edificio, y de gestión	<ul style="list-style-type: none"> • La oferta de redacción de proyecto está suficientemente bien descrita y completa y se adapta a las necesidades del hospital: 5 punto • La oferta de dirección de obra está suficientemente bien descrita y completa: 1 punto • La oferta de dirección de ejecución de obra está suficientemente bien descrita y completa y se adapta a las necesidades del hospital: 1 punto • La oferta de ejecución de las obras está suficientemente bien descrita y completa: 3 punto • La oferta de gestión de la concesión está suficientemente bien descrita y completa: 2 punto 	12
1.2. Solución técnica ofertada para la demolición del edificio actual y la reordenación de los espacios exteriores y accesos al nuevo aparcamiento	<ul style="list-style-type: none"> • La solución técnica ofertada para la demolición del edificio está completa y bien detallada (al menos 5 páginas y planos y esquemas) y se adapta a las necesidades del hospital: 3 puntos • La solución de espacios exteriores y accesos está completa y bien detallada (al menos 5 páginas y planos y esquemas) y se adapta a las necesidades del hospital: 2 puntos • La solución tiene en cuenta todos los condicionantes existentes: 2 puntos • La solución aporta creatividad y originalidad, a la par que funcionalidad y se adapta a las necesidades del hospital: 3 puntos 	10
1.3. Plazo y programa de ejecución de las obras de construcción del conjunto	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción del plazo de ejecución de las obras: 1 punto por cada dos meses de reducción con un máximo de 3 puntos 	3
1.4. Calidad técnica y arquitectónica e impacto visual y ambiental de la solución adoptada	<ul style="list-style-type: none"> • La calidad de la propuesta técnica y arquitectónica es suficiente para una obra de esta naturaleza: 2 puntos • Se analiza el impacto visual de la solución propuesta, con suficiente detalle y se proponen medidas correctoras adaptadas a las necesidades del hospital: 2 puntos • Se analiza el impacto ambiental de la solución propuesta, con suficiente detalle y se proponen medidas correctoras: 2 puntos 	6

<p>1.5. Plan de minimización del impacto de los trabajos de construcción sobre la operativa diaria y los usuarios y trabajadores del hospital</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El plan cuenta al menos con 10 páginas en la que se detallan todos los aspectos relevantes: 1 punto • Se incluyen materiales gráficos (diagramas, planos, etc.) suficientes para una completa evaluación del proyecto: 1 punto • Se adoptan medidas suficientes y bien diseñadas que ayuden a mantener la operación del hospital: 8 puntos 	<p>10</p>
<p>1.6. Propuesta técnico-económica de explotación de la concesión: evaluación de la viabilidad económico-financiera de la oferta</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta está suficientemente completa y bien descrita, de forma que sea fácilmente evaluable, siendo coherente y realista: 4 puntos • La propuesta incluye un cuadro de mando resumen con los principales parámetros: 2 puntos 	<p>6</p>
<p>1.7. Equipo propuesto: valoración del CV del personal clave: director del proyecto, jefe de obra y director de explotación: (+ 10 años) hasta 1 punto por perfil</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El perfil de cada profesional cuenta con titulación y suficiente experiencia laboral práctica: máximo de 1 punto por cada uno de los tres perfiles clave requeridos 	<p>3</p>

Baja temeraria: se considerarán como ofertas en baja temeraria aquellas que presenten una TIR del accionista después de impuestos igual o inferior al 3,0%. Previamente se analizará el PEF presentado.

11.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación del contrato: “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR” SOBRE N° 2

La documentación técnica a presentar por los licitadores será tenida en cuenta en la fase de valoración de los criterios. La falta de presentación de toda o parte de dicha documentación supondrá la no valoración del criterio de adjudicación correspondiente.

En ningún caso, se podrá deducir el importe de la oferta económica y/o los datos económico-financieros del modelo de explotación, que se incluirán, única y exclusivamente, en el SOBRE n° 3. “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FORMULAS”.

El incumplimiento de este apartado será causa de exclusión del procedimiento

La DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, incluirá los siguientes documentos:

A.- Plan económico-financiero

En este PEF, no se incluirán datos sobre la oferta real para los cuatro parámetros indicados:

- 1.- Duración de la concesión.**
- 2.- Número de plazas de uso exclusivo para los trabajadores.**
- 3.- Tarifa de rotación ofertada.**
- 4.- Tarifa de abono mensual para trabajadores**
- 5.- Canon en obra**

Se realizarán todos los cálculos utilizando los parámetros máximos o mínimos (según corresponda) indicados en los pliegos.

Contendrá al menos la siguiente documentación:

I. Organigrama funcional de las unidades en las que se estructure la explotación del servicio, definiendo la distribución de funciones entre ellas.

II. Memoria justificativa de la viabilidad financiera de la oferta (según apartado A anterior), especificando estimación de demanda anual, costes estimados de inversión y explotación, puestos de trabajo, con especial mención a la fórmula de amortización prevista de las obras referidas al plazo concesional, entendiéndose que las inversiones han de quedar totalmente amortizadas a la conclusión de la concesión. A tal fin el licitador deberá aportar la estimación del Plan Económico Financiero de su oferta durante el plazo de vigencia del contrato señalado en la misma. Para poder evaluar las ofertas de forma objetiva los licitadores deberán utilizar los valores que a continuación se definen para ciertas variables del modelo económico-financiero:

- Inflación prevista: 2%
- Tasa efectiva del impuesto sobre sociedades: 25%
- Fondo de reversión: plazo igual al número de años de vigencia de la concesión definido por el licitador en su oferta.
- Los licitadores deberán aportar cartas de compromiso de financiación de la inversión emitidas por entidades financieras de reconocida solvencia

III. Modelo económico financiero detallado en Excel, conforme a las variables base aquí definidas y aquellas otras que defina el licitador. Este modelo servirá para una vez iniciada la explotación hacer el seguimiento del rendimiento económico-financiero de la concesión. El licitador deberá aportar la herramienta Excel con el modelo en su oferta, correctamente presentada, detallada y explicada.

Los licitadores deberán realizar sus propios estudios de demanda. Aunque el hospital pondrá a su disposición un estudio de demanda realizado en 2018, el tiempo transcurrido desde dicha fecha hace que las condiciones hayan cambiado, y las nuevas condiciones del hospital obligan a revisar la demanda al alza, como así se refleja en el Plan económico financiero elaborado por el hospital.

En el modelo quedarán perfectamente definidos los parámetros establecidos en el bloque 1 de los criterios de evaluación. Además, debe desglosarse detalladamente la composición de los gastos generales.

B.- Proyecto de Ejecución.

En este Proyecto de Ejecución, no se incluirán datos sobre la oferta económica real para los parámetros indicados, que se incluirán obligatoriamente en el SOBRE 3, utilizándose en la propuesta los precios colegiales de referencia.

- 1.- Presupuesto de ejecución material detallado por capítulos, con base en los precios colegiales de referencia, o debidamente justificados.
- 2.- Presupuesto por cada actuación complementaria, **con el mismo criterio.**

Este proyecto contendrá al menos la siguiente documentación:

Memoria descriptiva de los trabajos de redacción de Proyecto Básico, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y ejecución de las obras de construcción del nuevo edificio y el Aparcamiento conforme al Anteproyecto.

El licitador deberá presentar al menos 5 paneles en formato A-1 (soporte papel) describiendo la solución adoptada, lo que incluirá detalles gráficos y visuales de todos los aspectos técnicos clave de la solución, tales como calidades a utilizar, proceso de ejecución, impacto visual del nuevo edificio, conectividad con el resto del complejo hospitalario, nuevos accesos al edificio y al aparcamiento, afección de las obras, reordenación de espacios exteriores, etc.

Adicionalmente:

- I. Justificación de la solución aportada.
- II. Programa de necesidades desarrollado.
- III. Características constructivas generales.
- IV. Cuadro de superficies por planta y total.
- V. Presupuesto de ejecución material detallado por capítulos, con base en los precios colegiales de referencia, o debidamente justificados.
- VI. Presupuesto por cada actuación complementaria, con el mismo criterio.
- VII. Planos a escala en soporte papel. Escala mínima 1:200.
- VIII. Plano de terminación de cubiertas, indicando la actuación en cada parte de la superficie, los elementos vegetales a trasladar, las zonas de reposición (como mínimo a su estado original), del pavimento, plantaciones, jardines y demás elementos arquitectónicos y urbanísticos del suelo afectados por las actuaciones y obras de construcción del aparcamiento.
- IX. Planos que definan las modificaciones de los servicios existentes en el subsuelo y ejecución de las instalaciones precisas para el desvío provisional durante las obras y reconstrucción definitiva de las líneas, cables, conducciones y demás canalizaciones y servicios afectados por las obras.
- X. Sistemas de ejecución de los muros perimetrales.
- XI. Estudio básico de impacto ambiental.

C.- Relación detallada de los recursos humanos que se ponen a disposición de la Administración para la dirección de las obras y la posterior explotación del aparcamiento.

I. Relación nominal de Técnicos que la empresa pone a disposición de la Administración para la dirección y ejecución de la obra, y la posterior explotación del aparcamiento.

II. Datos personales, número de colegiación y Currículum Vitae de los tres profesionales clave (aquellos cuyo CV será evaluado)

III. Relación de las obras y concesiones de similar complejidad funcional en las que han participado los profesionales clave

D.- Memoria descriptiva del Programa de Ejecución de las obras, que ponga de manifiesto la posibilidad de ejecutarlas en los plazos establecidos por el contratista. Esta memoria deberá ser realista y detallada, evitando diferir las actuaciones hacia el final del plazo previsto, de forma que sea posible su seguimiento efectivo. **En el caso de que esto no fuera posible por cualquiera de las causas indicadas en este apartado, la memoria podría ser rechazada.**

E.- Solución técnica propuesta para la demolición del edificio actual, detallando su impacto para el correcto funcionamiento del hospital y las medidas propuestas para reducir dicho impacto.

F.- Solución técnica propuesta de reordenación de los accesos al recinto hospitalario; en la que se dejará clara constancia de la forma en que la propuesta soluciona:

- Accesos al nuevo edificio para usuarios y trabajadores.
- Accesos al aparcamiento.
- Accesos al resto del hospital que puedan verse afectados.

G.- Memoria técnica de explotación, firmada por el proponente, comprensivo de las condiciones ofertadas en orden a la explotación del aparcamiento objeto del contrato que permitan determinar las condiciones de prestación del mismo.

H.- Memoria técnica comprensiva de los recursos específicos que asignará el licitador, materiales y humanos, **para la ejecución material de la obra**. La memoria comprenderá una descripción suficiente de todos los aspectos que incidan en la ejecución de las obras y en los actos preparatorios y auxiliares a la propia ejecución material, tales como:

- Accesos, circulaciones, implantación de equipos, medios auxiliares, instalaciones provisionales, sistemas técnicos adecuados para poder efectuar en su día los trabajos de reparación, conservación y mantenimiento en las debidas condiciones de Seguridad y Salud.
- Estimaciones de tiempos para replanteos, permisos, licencias, pruebas y legalizaciones.
- Métodos operativos para la realización de las obras, coordinación del contratista con agentes externos (subcontratistas y suministradores) e internos (Dirección Facultativa de las obras y Dirección del Hospital) todo ello encaminado a garantizar la menor interferencia posible con la actividad

asistencial del Hospital.

I.- Relación de medios y elementos de salud y seguridad en el trabajo que el contratista se compromete, a su costa, a poner a disposición de la obra y que suponga una mejora de las condiciones de salud y seguridad laboral con relación a las previsiones recogida en su caso, en el Estudio de Seguridad y Salud o con lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia, indicando el número y características de dichos medios y su comparación con los exigidos obligatoriamente.

J.- Plan de Calidad: El licitador presentará el Plan de Calidad que propone para la realización de la obra, de acuerdo con lo que establece el C.T.E.

K.- Plan de minimización del impacto de los trabajos de construcción sobre la operativa diaria y los usuarios y trabajadores del hospital.

L.- Plan de ejecución BIM

Se entregará una propuesta inicial esquemática de Plan de Ejecución BIM cuyo contenido deberá estar suficientemente desarrollado para asegurar el cumplimiento de los objetivos, usos y requisitos BIM. Debería contener al menos los siguientes apartados:

- Información General del proyecto
- Propuesta de objetivos BIM
- Propuesta de usos del modelo
- Propuesta de requisitos BIM
- Propuesta de entregables BIM con un listado de estos
- Propuesta de organización del modelo incluyendo la estructura u organización de los modelos (coordinadas, niveles, estrategias de familias...) de la estructura de ficheros, de la estructura de datos y de la matriz de interferencias.
- Propuesta de recursos humanos (equipo BIM, roles y responsabilidades) y materiales (hardware, software, sistemas de repositorio de información, política de back-ups)
- Propuesta de estándares a aplicar en la producción del modelo.

Deberá describirse el uso del sistema BIM en la fase de obra, así como la propuesta de seguimiento y control de la ejecución de la obra.

12.- Garantía provisional.

Procede: NO

13.- Admisibilidad de variantes.

Procede: NO

14.- Medios electrónicos.

Licitación electrónica.

Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos: SI

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos debe tenerse en cuenta las indicaciones de la **cláusula 12** de este pliego.

Subasta electrónica.

Procede: NO

15.- Garantía definitiva.

5 por 100 del presupuesto de obra total ofertado, I.V.A. excluido (se entiende por el total de obra la suma de todas las infraestructuras, tanto las susceptibles de explotación económica como las no susceptibles de explotación económica)

Constitución mediante retención en el precio:

Se admite: NO

Forma y condiciones de la retención: N/A

La garantía definitiva cubrirá los daños generados durante la ejecución del contrato en relación con la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en él, demora del contratista, incumplimiento, y los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato. Se incluye la demolición de la construcción por ejecución incompleta o deficiente de la obra contratada.

16.- Garantía complementaria (artículo 107.2 de la LCSP).¹

Procede: NO

Porcentaje:

17.- Pólizas de seguros.²

Procede: SÍ

Tipo de pólizas: Póliza de seguro de responsabilidad civil

Importe: cobertura mínima de 5.000.000 €

El adjudicatario deberá acreditar en el proceso de licitación el tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de cinco millones de euros (5.000.000 €) que

¹ La exigencia de esta garantía es potestativa para el órgano de contratación, mediante resolución motivada, para casos especiales en los que resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva hasta un 5 por 100 del precio ofertado IVA excluido, debido al riesgo que asume por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, en particular para los casos en que la oferta del adjudicatario estuviera incurso en presunción de anormalidad (artículo 107.2 LCSP).

² En este apartado se incluirán aquellos seguros que estime oportuno el órgano de contratación.

cubra cualquier responsabilidad derivada de la prestación del objeto del contrato o por actuaciones u omisiones de los empleados, directivos o sistemas asignados al objeto del procedimiento. El seguro abarcará tanto los riesgos normales derivados de la ejecución de obra así como los relativos a posibles vicios ocultos por un periodo de 10 años (art. 19 Ley Orgánica de edificación). También responderá de los derivados de la explotación del aparcamiento, durante todo el periodo de ejecución del contrato.

La vigencia del seguro de responsabilidad civil se acreditará mediante la presentación de copia compulsada de la póliza suscrita y recibo al corriente de pago del importe de la prima, o mediante certificado de la compañía aseguradora en el que se expresen los capitales garantizados, las fechas de cobertura y el estar al corriente de pago, el recibo se presentará a principio de año durante todo el periodo de ejecución del contrato.

18.- Plazo de ejecución.

Total: 30 meses desde la firma del contrato (para la ejecución de la obra de construcción)

Recepciones parciales: NO

Procede la prórroga del contrato: NO

Duración máxima del contrato: 40 AÑOS Art.29.6 LCSP

19.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

El aparcamiento dispondrá de sistema electrónico de captación de matrículas por imagen para facilitar el acceso a Madrid Central de todos aquellos vehículos cuyas matrículas sean registradas por el sistema de captación.

Se facilitarán al menos 10 plazas específicas en el sótano -1 con estaciones de carga para vehículos eléctricos.

20.- Penalidades

Por demora en la entrega del edificio a la Administración.

Por demora en la puesta en marcha de la concesión.

Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, por ejecución defectuosa del contrato, por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores o por cualquier otro incumplimiento de lo establecido en los pliegos o en la normativa vigente.

	Servicio de Explotación del aparcamiento	Obra de construcción
Infracción leve	Hasta 600'00 €	Hasta 3.000'00 €
Infracción grave	Hasta 6.000'00 €	Hasta 30.000'00 €
Infracción muy grave	Hasta 30.000'00 €	Hasta 300.000'00 €

Los importes se actualizarán anualmente en la misma media que los porcentajes de subida de las tarifas.

En todo caso se aplicarán los límites previstos en artículo 192 de la Ley 9/2017 LCSP.

Atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario establecer penalidades particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 9/2017 LCSP.

20.1- RÉGIMEN SANCIONADOR

Se establece de forma separada para la explotación del aparcamiento y para la construcción del edificio.

20.1.A.- En relación con la prestación del servicio de explotación del aparcamiento:

Se constituirá una Comisión de Régimen Sancionador que estará constituido por personal de la empresa adjudicataria y del Hospital, que será la responsable de levantar Acta de los incumplimientos en el Servicio de Explotación del aparcamiento conforme a las siguientes consideraciones:

a) Infracciones leves

- La falta de atención y consideración al usuario, por el personal al servicio de la empresa adjudicataria, así como la no puesta a disposición del público del Libro de Reclamaciones.
- La interrupción del servicio sin causa que lo justifique durante más 15 minutos y menos de 1 hora.
- La negligencia no relevante en la policía y conservación de las instalaciones del aparcamiento.
- El incumplimiento aislado u ocasional de las órdenes o prohibiciones dictadas por la Dirección del hospital.
- La omisión de datos o la tardanza en su entrega, cuando le sean solicitados
- La falta de limpieza y de conservación del aparcamiento
- La realización ocasional de prestaciones abusivas o insuficientes.

- El retraso o tardanza en ejecutar órdenes verbales de la inspección del Hospital
- Cualquier otro incumplimiento de obligaciones o plazos señalados en el presente pliego o impuestos por resolución administrativa, que no tenga la consideración de grave o muy grave.

b) Infracciones graves.

- El incumplimiento de las órdenes de funcionamiento dictadas por la dirección del Hospital.
- La ocultación, omisión, deformación o negación de datos e informes que se soliciten por la Dirección del hospital, salvo que estas conductas estén legitimadas por alguna norma legal o reglamentaria.
- La reclamación o percepción de cualquier tipo de retribución de los usuarios que no sea de las expresamente autorizadas.
- Los impedimentos reiterados en el uso del aparcamiento a quienes tengan derecho a su utilización.
- La interrupción total o parcial del servicio de aparcamiento, durante más de una hora y menos de 12 horas, sin causa justificada.
- La desatención o el incumplimiento de los acuerdos adoptados por el Hospital, que impliquen la modificación del servicio.
- La conducta reiterativa en la realización de prestaciones abusivas o insuficientes que afecten al buen orden del servicio.
- La realización de actividades no autorizadas o contrarias a la finalidad para la que se otorgó la adjudicación.
- El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Pliego de condiciones del Servicio, en el Reglamento de Régimen Interior o legislación que resulte aplicable siempre que las consecuencias de tal incumplimiento originen daños que perturben gravemente la prestación del servicio de aparcamiento o la actividad asistencial del Hospital.
- El incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.
- Incumplir lo establecido en relación con la subcontratación y cesión.
- Actuar con negligencia en el cumplimiento del ejercicio de los deberes de uso, policía y conservación del aparcamiento.
- Desobedecer las órdenes impartidas por la Dirección del hospital y actuar obstruyendo sus tareas de inspección.
- La reiteración en la comisión de faltas leves en número superior a tres veces en un mes o diez en un semestre.
- Haber sido penalizado por más de tres faltas leves en el periodo de un año.

c) Infracciones muy graves:

- Los actos u omisiones que puedan ser motivo de peligro para la salud pública, así como la tardanza o negligencia en corregir defectos o situaciones que determine peligro para las personas o cosas.

- La reiteración de dos faltas graves en un año.
- La contumacia comprobada en incumplir las instrucciones u órdenes del Hospital.
- La interrupción total o parcial del servicio de aparcamiento, durante más de 12 horas sin causa justificada.
- Cualquier práctica defraudadora o irregularidad graves en la forma de prestación del servicio, que suponga discriminación para los usuarios o enriquecimiento injusto.
- Cualquier conducta que suponga abandono o deterioro culposo o negligente de las instalaciones que integran el servicio
- La renuncia unilateral a la ejecución de la adjudicación.
- No realizar las actuaciones exigibles para la obtención de las autorizaciones o licencias legalmente necesarias para realizar las instalaciones y explotar el aparcamiento.
- No mantener actualizados los seguros previstos en los Pliegos y los exigidos por la legislación vigente en la materia, o el impago de las primas correspondientes.
- Incumplir las obligaciones relativas a la actualización de las garantías definitivas.
- No realizar y entregar los controles de gastos, costes y actividad, de forma que el Hospital pueda conocer, en cualquier momento, el estado financiero y de funcionamiento del adjudicatario.

20.1.B.- En relación con la obra de construcción del edificio:

a) Infracciones leves:

- Por inobservancia de las instrucciones dadas por la administración respecto a la correcta ejecución del contrato, siempre que no afecte a los resultados constructivos de la obra o a la seguridad en la ejecución.
- Destinar medios personales y/o materiales adscritos a la ejecución del contrato a otros fines no relacionados con el objeto del mismo sin conocimiento y autorización de la Dirección del Hospital.
- Incumplimiento puntual de las obligaciones de señalización y protección de las obras.
- Incumplimiento leve el programa de trabajo de manera que no se afecte a la marcha ni a la seguridad de la obra.
- Incumplir las condiciones especiales de ejecución de carácter social cuando no constituyan incumplimientos graves o muy graves.
- Se considera igualmente incumplimiento leve, todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente pliego, la oferta presentada por el licitar y en la demás normativa aplicable no calificados como graves, muy graves o establecidas como causa de resolución de contrato.

b) Infracciones graves:

- Negligencia en el control e inspección de la ejecución de cualquiera de las unidades de obra o la carencia de las mismas.
- La falta de colaboración con el Responsable designado por el hospital.
- No respetar los parámetros de calidad y seguridad establecidos en la oferta contractual y en los pliegos, realizar unidades de obras defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas a proyecto, no adoptar, incumplir o no acreditar cualquiera de las condiciones de carácter medioambientales incluidas en su oferta o el proyecto.
- No solicitar y obtener alguna licencia de las legalmente necesarias para realizar la obra o para cualquier otra actividad instrumental de la construcción, incluidas, en su caso, las correspondientes a la puesta en funcionamiento y servicio de las instalaciones, maquinaria y equipo.
- Incumplimiento generalizado de las obligaciones de señalización de las obras.
- La reiteración por segunda vez de un incumplimiento leve

c) Infracciones muy graves.

- Prestación del servicio por personal sin titulación o habilitación en función del trabajo a realizar.
- La ejecución deficiente de unidades de obra o incumplimiento de la normativa vigente y en particular la relativa a la Seguridad y Salud.
- La falta de contratación de los seguros que fueran requeridos por el presente Pliego o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.
- La reiteración, por tercera vez, de un incumplimiento leve o, por segunda vez, de uno grave.

20.2 RÉGIMEN DE PENALIDADES

El Hospital aplicará el siguiente régimen de penalidades al adjudicatario en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego de condiciones, ello sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Común tanto al servicio de explotación del aparcamiento como a la obra de construcción del edificio.

Sanciones:

Por causa de infracción comprobada en cualquiera de los supuestos indicados en el apartado 16, la Dirección del hospital impondrá al adjudicatario las siguientes penalidades:

	Servicio de explotación del aparcamiento	Obra de construcción
Infracción leve	Hasta 600'00 €	Hasta 3.000'00 €
Infracción grave	Hasta 6.000'00 €	Hasta 30.000'00 €
Infracción muy grave	Hasta 30.000'00 €	Hasta 300.000'00 €

Los importes se actualizarán permanentemente en la misma media que los porcentajes de subida de las tarifas.

- Este régimen de penalidades se aplicará por el Hospital, con independencia de que los hechos que dan lugar al incumplimiento pueden ser causa, al mismo tiempo, de resolución del contrato conforme a lo establecido en este pliego y en la normativa aplicable.

Procedimiento de Sanción:

Cualquier infracción o incumplimiento del contrato será comunicado al adjudicatario mediante la correspondiente Acta de Incidencia.

El adjudicatario, frente al Acta de Incidencia, podrá presentar alegaciones ante la Dirección del Hospital en el plazo de 10 días naturales.

- Las denuncias o quejas en relación con deficiencias del Servicio de explotación del aparcamiento, se pondrá en conocimiento de la Comisión de Régimen Sancionador para que levante acta de infracción que será remitida al adjudicatario, para que en el plazo de diez días naturales manifieste por escrito ante el hospital lo que tenga por conveniente a su derecho y proponga prueba.

- Transcurrido dicho plazo, con o sin alegaciones, y practicada, en su caso, la prueba propuesta declarada pertinente, la Dirección del Hospital aplicará, mediante resolución, la penalidad prevista en este pliego, si hubiera lugar a ello, en función de la calificación definitiva del incumplimiento.

- En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario, además de la penalidad, éste correrá con los gastos de las actuaciones necesarias para corregir el hecho que dio lugar al incumplimiento.

- Esta situación facultará al Hospital a adoptar las medidas pertinentes

destinadas a subsanar las deficiencias y, si de dichas medidas se derivan gastos, procederá a exigir su pago del adjudicatario

- Cuando la penalidad tenga origen en la acumulación de infracciones de menor gravedad, sustituirá a las penalidades correspondientes a dichas infracciones.

En relación con la obra de construcción del edificio y puesta en marcha del servicio:

- Por demora en la entrega del edificio a la Administración: 1.000'00 € al día por cada día de retraso, siempre que no se haya puesto en funcionamiento el servicio de aparcamiento. Ver más delante las penalidades especiales previstas en el caso de demora en la entrega del edificio una vez puesto en marcha el Servicio de aparcamiento.
- Por demora de la puesta en marcha del servicio de explotación del aparcamiento: 1.000'00 € al día por cada día de retraso.

Atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario establecer penalidades particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 9/2017 LCSP.

El motivo es que el canon de la concesión consiste en la entrega por el adjudicatario de la parte no explotable del edificio.

Debido a los beneficios que, para pacientes y familiares, trabajadores y ciudadanos en general, tiene la puesta en funcionamiento del aparcamiento, se ha previsto la posibilidad de su entrada en funcionamiento antes de la finalización y entrega de la parte no explotable del edificio, siempre que esto sea técnica y legalmente posible, y no condicione la entrega definitiva, en el plazo previsto, del edificio no explotable.

Por ello debe preverse un mecanismo suficiente que impida que el adjudicatario, una vez puesto en marcha el aparcamiento y con ello activada su fuente de ingresos, retrase la finalización y entrega de la parte no explotable del edificio.

Por tanto, se establece una penalización especial de 5.000 € diarios por cada día de retraso en la finalización y entrega de la parte no explotable del edificio, una vez puesta en marcha la explotación del aparcamiento. Esta penalización es adicional a la penalización ordinaria por retraso. Se calculará mensualmente y deberá ser abonada por

el adjudicatario en el plazo máximo de 30 días desde su imposición. Su establecimiento estará sujeto al mismo procedimiento que el resto de las penalidades.

21.- Modificaciones previstas del contrato: NO

22.- Subcontratación.

Prestaciones no susceptibles de subcontratación:

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: SI. No se limitan en la construcción. En la explotación del aparcamiento sólo se permitirá la subcontratación de tareas relativas a la gestión y mantenimiento y hasta un máximo del 40% de los costes anuales de explotación

23.- Revisión de precios:

Procede: SÍ, para las tarifas del aparcamiento

Las tarifas serán objeto de revisión anual transcurrido el segundo año desde el inicio de la explotación del aparcamiento, a propuesta del adjudicatario, mediante memoria motivada que incluya un análisis de costes y una comparación con los incrementos del precio de los aparcamientos públicos de Madrid, que se tomarán como referencia, y siempre de acuerdo con los límites impuestos por la Ley 2/2015 de Desindexación de la Economía Española y el Real Decreto 55/2017 por el que se desarrolla dicha Ley. La propuesta deberá ser aprobada por la Dirección del Hospital que, en caso de rechazarla, deberá también hacerlo de forma motivada.

El apartado 6.1.4 del Pliego de prescripciones técnicas desarrolla con mayor detalle los mecanismos y límites de la revisión de precios

24.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación:

BOCM: 2.500,00 EUROS

25.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista:

El contratista y el personal encargado de la ejecución del contrato deberán respetar las disposiciones y exigencias establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a libre circulación de estos datos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 5 años

26.- Plazo de garantía:

Diez años sobre la obra entregada a la Administración desde la recepción de conformidad de los trabajos efectuados.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y tiene por objeto regular la contratación de la concesión administrativa de construcción y explotación de aparcamiento subterráneo en el Hospital Niño Jesús y la construcción de edificio de uso hospitalario a entregar como canon en especie del contrato. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido la LCSP, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Para las obras cuyo objeto consista en una edificación será de aplicación, con carácter supletorio, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria.

Cláusula 3. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la concesión administrativa de construcción y explotación de aparcamiento subterráneo en el Hospital Niño Jesús en la Calle Doce de Octubre, 14 de Madrid y construcción de edificio de uso hospitalario a entregar como canon en especie del contrato, como se describen en el **apartado 1 de la cláusula 1 del presente pliego** y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que recogen las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

A modo de síntesis, se detalla lo establecido en el artículo 250.1 de la LCSP, de la siguiente manera:

Apartado:	Concepto:
A)	El objeto del contrato está recogido en la presente cláusula 3 y en la cláusula 1.1
B)	Los requisitos de capacidad y solvencia financiera, económica y técnica vienen recogidos en la cláusula 16 y apartado 8 de la cláusula 1.
C)	La posibilidad de cesión se menciona en la cláusula 31 y apartado 4 de la cláusula 1
D)	El contenido de las proposiciones de los licitadores viene recogido en la cláusula 13: SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. SOBRE Nº 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR. SOBRE Nº 3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.
E)	Los sistemas de retribución del concesionario se recogen en el apartado 23 de la cláusula I.
F)	El umbral mínimo de beneficios derivados de la explotación de la concesión se detalla en el estudio de viabilidad.
G)	La cuantía y forma de las garantías vienen recogidas en las cláusulas 10 y 15 de este Pliego
H)	Las características de la sociedad concesionaria a constituir por el adjudicatario se han descrito en el apartado 4 de la Cláusula I y cláusula 4.
I)	Los plazos se recogen en el apartado 18 de la Cláusula I de este Pliego y en el apartado 22 del Pliego Técnico.
J)	Los derechos y obligaciones del contratista se recogen en el capítulo VI de este Pliego.
K)	El régimen de penalidades y supuestos que puedan dar a lugar secuestro o intervención de la concesión viene recogido en el apartado 20 de la Cláusula I y Cláusula 27 de este Pliego.

L)	El lugar, fecha y plazo para la presentación de proposiciones se recoge en la cláusula 11 de este Pliego
M)	De acuerdo con lo que establece el art. 14 de la LCSP, y dado el carácter concesional del contrato, el contratista asumirá íntegramente el riesgo operacional de la ejecución del contrato.

Cláusula 4. Titular de la concesión.

El adjudicatario estará obligado a crear una sociedad concesionaria ex profeso para este proyecto, con las características indicadas en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

En la proposición, los licitadores deberán incluir, en su caso, relación de promotores de la futura sociedad concesionaria y características jurídicas y financieras de la misma, conforme a lo indicado en la cláusula 13 “Forma y contenido de las proposiciones” del presente pliego, sobre nº 3 “Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas”.

Además, los licitadores deberán incluir, conforme a lo indicado en la cláusula 13 “Forma y contenido de las proposiciones” del presente pliego, sobre nº 1 “Documentación Administrativa”, declaración responsable acreditando que la solvencia de la sociedad concesionaria será la misma que se exige en los pliegos para la selección del contratista, así como el compromiso de responder con idénticas garantías a las que figuraban en la oferta, durante el plazo total del contrato.

Cláusula 5. Canon de la concesión y precio del contrato

Como contraprestación de la concesión, y según se define en el **apartado 5 de la cláusula 1**, la empresa adjudicataria construirá y entregará al Hospital Niño de Jesús un nuevo edificio de consultas de aproximadamente 9.000 m² según el proyecto básico a presentar por cada licitador en base al anteproyecto previamente realizado por la Comunidad de Madrid.

El canon base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 de la cláusula 1**, como presupuesto de construcción de las obras a realizar. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será expresado en las proposiciones en partida independiente. Dicho canon base podrá ser ofertado al alza por los licitadores, según se define en el **apartado 5 de la cláusula 1**.

El precio final del contrato será aquél al que ascienda el presupuesto total ofertado por el licitador adjudicatario, incluyendo las obras del aparcamiento y las obras adicionales ofertadas para uso del Hospital Niño Jesús.

La construcción de lo ofertado es a riesgo y ventura del ofertante. Los incrementos durante la construcción son a su costa, sin alterar el importe ofertado.

Los incrementos en conceptos o unidades de obra solicitados por el hospital durante la construcción serán pagados por el hospital, sin incorporarse al modelo financiero

Cláusula 6. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): <http://www.madrid.org/contratospublicos>.

CAPÍTULO III. LICITACIÓN

Cláusula 7. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

7.1.- Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el **apartado 8 de la cláusula 1**.

7.2.- Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 7 de la cláusula 1**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 8. *Procedimiento de adjudicación.*

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2, 145 y 156.1 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 9. *Criterios objetivos de adjudicación.*

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado 10 de la cláusula 1**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo apartado de dicha cláusula, se especifican, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener, como mínimo, en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria³. Igualmente, se señalarán, en su caso, en este apartado, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos corresponderá bien a un comité formado por expertos en la materia objeto del contrato, o bien a un organismo técnico especializado. El comité, en su caso, estará compuesto por un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso, podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas. Su designación o el procedimiento para efectuarla o, en su caso, la designación del organismo técnico especializado se establece en el **apartado 10 de la cláusula 1**, debiendo publicarse en el perfil de contratante, con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando en el **apartado 1 de la cláusula 1** se admitan ofertas integradoras, previamente se llevará a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumpliría mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.

³ Esta facultad del órgano de contratación es potestativa. En ningún caso podrá establecerse para todos los criterios un umbral mínimo necesario de puntuación, considerando que, de hacerlo así, se estaría ya en la fase decisoria. No obstante, nada impide que puedan establecerse más de dos fases de valoración, en cuyo caso, habrá que concretar los criterios que operarán en cada fase.

Cláusula 10. *Garantía provisional.*

Si así se especifica en el **apartado 12 de la cláusula 1**, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 12 de la cláusula 1** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el 106 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.

La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **anexos II, III, y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución. Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional responderá del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 150.2 de la LCSP.

Cláusula 11. *Presentación de proposiciones.*

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares, el anteproyecto y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes y subasta electrónica si se prevén en la **cláusula 1**. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 13 de la cláusula 1**. Si el sistema de retribución del contrato está configurado a tanto alzado con precio cerrado y se autoriza la presentación de variantes sobre determinados elementos o unidades de obra, dichas variantes deberán ser ofertadas bajo esta modalidad. En este caso, los licitadores deberán presentar un proyecto básico con el contenido que se indica en el **apartado 13 de la cláusula 1**.

Cláusula 12. Medios electrónicos.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando se indique en el **apartado 14 de la cláusula 1**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”

establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que no esté vencido, suspendido o revocado. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autonómica.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo VII** de este pliego.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

Tablón de anuncios electrónico

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

Quienes figuren como interesados o representantes en procedimientos abiertos en la Comunidad de Madrid pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos al correspondiente expediente, accediendo a la página de “Gestiones y trámites” del sitio web de la Comunidad de Madrid (<https://gestionesytramites.madrid.org>). También existe la posibilidad, en esa misma página, de utilizar un formulario genérico de solicitud para presentar documentos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de la Comunidad de Madrid.

Cláusula 13. *Forma y contenido de las proposiciones.*

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **TRES (3) SOBRES**:

- A) SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**
- B) SOBRE Nº 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.**
- C) SOBRE Nº 3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.**

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente los siguientes documentos:

- 1. Declaración responsable** del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del **“documento europeo único de contratación” (DEUC)**, establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el **anexo V** al presente pliego.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/tools/espd> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-.

- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el **anexo V** se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Si el contrato está dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si algunos de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, si el órgano de contratación lo estima conveniente en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarios del contrato.

2. Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **anexo VI** al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la **cláusula 39** del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación,

de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 100 trabajadores, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

3. Garantía provisional.

Justificante de haber constituido, en su caso, la garantía provisional por el importe señalado para cada lote en el **apartado 12 de la cláusula 1** del presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 9**.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, los licitadores harán constar esta circunstancia en la documentación aportada, y el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la **cláusula 10**.

4.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las que y con las cuales concurra en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles, en los términos del modelo que figura como anexo **VIII** de este pliego.

6.- Compromiso de constitución de una sociedad como titular de la concesión.

Los licitadores deberán aportar documento de compromiso de constituir una sociedad, que será la titular de la concesión. La constitución y, en su caso, la forma de la sociedad deberá ajustarse a lo que establezca la correspondiente legislación específica, en su caso.

Si varios empresarios concurren constituyendo una Unión Temporal (UTE), la declaración deberá ser firmada por todos y cada uno de ellos.

La sociedad concesionaria tendrá las características especiales que se indican en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

7.- Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales necesarios para la ejecución del contrato.

Los licitadores deberán presentar declaración responsable conforme el apartado 8 de la cláusula 1.

8.- Compromiso de la solvencia de la sociedad concesionaria:

Los licitadores deberán aportar una declaración responsable acreditando que la solvencia de la sociedad concesionaria será la misma que se exige en los pliegos para la selección del contratista, así como el compromiso de responder con idénticas garantías a las que figuraban en la oferta, durante el plazo total del contrato.

B) SOBRE Nº 2. “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.”.

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el **apartado 11 de la cláusula 1**, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor especificados en el **apartado 10 de la citada cláusula**, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio.

En ningún caso, de la información de la documentación contenida en este sobre nº 2, se podrá deducir el importe de la oferta económica y/o los datos económico-financieros del modelo de explotación, que se incluirán, única y exclusivamente, en el sobre nº 3. El incumplimiento de este apartado será causa de exclusión del procedimiento.

Las entidades licitadoras deberán presentar **relación de todos los documentos incluidos en este sobre nº 2.**

C) SOBRE Nº 3 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Las entidades licitadoras deberán presentar **RELACIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS INCLUIDOS EN ESTE SOBRE N° 3.**

Este sobre contendrá:

1. La **proposición económica**, según el modelo establecido en el **anexo I.1** de este Pliego, incluyendo también el plazo de entrega al que se compromete el licitador, así como, en su caso, toda aquella información económica de la concesión requerida para la evaluación objetiva de la oferta.

Para la presentación electrónica de las ofertas y de subasta electrónica, en su caso, respectivamente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado denominado “Medios electrónicos” de **la cláusula 1**, relativa a las “Características del contrato”.

No se aceptarán proposiciones económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta debiendo incluir, en su caso, el desglose de costes exigido en el **apartado 10 de la cláusula 1 “criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas”**. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

2. La **documentación que se especifica en el apartado 10 de la cláusula 1 “criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas”** al presente pliego, en orden a la aplicación de los demás criterios de adjudicación, distintos del precio y el plazo de ejecución, valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.
3. Asimismo, se incluirá en este sobre la documentación relativa a los siguientes extremos:
 - a) Relación de promotores de la futura sociedad concesionaria, y las características de la misma tanto jurídica como financiera de la misma.
 - b) Plan de realización de las obras con indicación de las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso.
 - c) Plazo de duración de la concesión vinculado al sistema de financiación de la concesión.
 - d) Plan económico-financiero de la concesión que incluirá, entre los aspectos que le son propios, el sistema de tarifas, la inversión y los costes de explotación, la tasa interna de rentabilidad o retorno estimada, y las obligaciones de pago y gastos financieros, directos o indirectos, estimados. Deberá ser objeto de consideración específica la incidencia en las tarifas, así como en las previsiones de amortización, en el plazo concesional y en otras variables de la concesión previstas en el pliego. Este plan deberá ser idéntico al incluido en el Sobre 2, variando

únicamente en que los parámetros deberán ser todos los realmente ofertados en lugar de los máximos o mínimos permitidos por el pliego.

- e) Presupuesto de ejecución material detallado por capítulos. Este presupuesto deberá ser idéntico al incluido en el Sobre 2, variando únicamente en que incluirá los precios realmente ofertados, en lugar de los precios colegiales de referencia.
- f) Presupuesto por cada actuación complementaria.
- g) En los casos de financiación mixta de la obra, propuesta del porcentaje de financiación con cargo a recursos públicos, por debajo de los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- h) Compromiso de que la sociedad concesionaria adoptará el modelo de contabilidad que establezca **el apartado 4 de la cláusula 1**, de conformidad con la normativa aplicable.
- i) Mejoras ofertadas por los licitadores en relación con las características estructurales de la obra, régimen de explotación, medidas medioambientales o mejoras sustanciales.

3. Si así se requiere en la cláusula 1 de este pliego, se incluirá en el sobre número 3 la indicación de la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

Cláusula 14. *Actuación de la Mesa de contratación.*

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico.

En un plazo que no podrá ser superior a siete días, a contar desde la apertura de la documentación, se procederá, en su caso, a la apertura en acto público de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (sobre nº 2), entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en los mismos, dejando constancia documental de todo lo actuado.

En acto público, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la comprobación de la documentación y, en su caso, la valoración previa de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Seguidamente, abrirá el sobre nº 3 “Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas”, dando lectura a las ofertas de las empresas admitidas y, en su caso, a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el **apartado 10 de la cláusula 1**, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP. En caso de subasta electrónica esta tramitación se llevará a cabo tras la finalización de la subasta, tomando en consideración para apreciar si existen valores anormales o desproporcionados los de la última puja de cada licitador.

Si se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la **cláusula 18**.

Cláusula 15. Garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del precio final ofertado, I.V.A. excluido, según lo previsto en el **apartado 15 de la cláusula 1**. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de la Administración. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **anexos II, III y IV** al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas. Tratándose de garantías depositadas en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el **apartado 15 de la cláusula 1**.

Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16 de la cláusula 1**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva.⁴ La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 16. Acreditación de la capacidad para contratar.

El órgano de contratación, a través de los servicios correspondientes recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo VII** de este pliego. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. En todo caso, no podrá oponerse a la consulta de los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo requerirá, en su caso, al licitador, la presentación por medios electrónicos, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, de los documentos que se indican a continuación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

⁴ La exigencia de esta garantía es potestativa para el órgano de contratación, regulándose su consideración en el artículo 59 del RGLCAP

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 7 de la cláusula 1**.

2.- Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

3.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

El órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 y 15 del RGLCAP.

Además, los licitadores que hayan presentado la mejor oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración autonómica, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 y 15 del RGLCAP.

Los sujetos pasivos que estén exentos deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención

4.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Las empresas podrán acreditar su solvencia mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y que se establecen en el apartado 8 de la cláusula 1.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exija por el órgano de contratación en **el apartado 8 de la cláusula 1**, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos, acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en los artículos 87 y 88 de la LCSP.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados. A tal efecto, deberá aportar documento suscrito por la empresa de cuya solvencia pretenda valerse de la que dimana una obligación jurídicamente exigible de puesta a disposición de medios a favor del licitador.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, las uniones temporales de empresarios, deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula. Respecto a la determinación de la solvencia de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditativas para cada uno de los integrantes de la misma.

5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración de la Comunidad de Madrid.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios electrónicos.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

- 6.- Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la **constitución de la garantía definitiva**, en caso de que no se hubiera constituido en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.
- 7.- Justificantes correspondientes al **pago de los anuncios de licitación**, en su caso.
- 8.- En su caso, deberá aportar la documentación acreditativa de la efectiva **disposición de los medios** que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.
- 9.- Si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.
- 10.- Si el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa se comprometió a la **contratación de personas en situación de exclusión social**, deberá presentar informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la

correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

Cláusula 17. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP, asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 10 de la cláusula 1**.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 18. *Adjudicación del contrato.*

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el **apartado 10 de la cláusula 1**, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la **cláusula 39** del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando en el apartado 4 de la cláusula 1 se prevea que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato deberán acreditar la constitución de la misma con anterioridad a la formalización del contrato.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos⁵ meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien ofertas anormalmente bajas.

Cláusula 19. *Seguros.*

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 de la cláusula 1**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

Cláusula 20. *Perfección y formalización del contrato.*

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, en documento administrativo, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En este supuesto, el órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En el resto de supuestos, el contrato deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 17 de la cláusula 1** y la constitución de la sociedad titular de la concesión así como la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, indicada en **la cláusula 38**.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto

⁵ Podrá determinarse un plazo distinto a tenor de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la LCSP.

de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 21. Principio de transferencia del riesgo operacional

De acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la LCSP, y dado el carácter concesional del contrato, el contratista asumirá el riesgo operacional de la ejecución del contrato.

Cláusula 22. Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Administración antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

Asimismo, en los supuestos de obras en que concurren actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

Conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1109/2007), en el Libro de Subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra, así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de dicho Real Decreto, el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

Cláusula 23. Programa de trabajo.

El contratista, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones o mayor grado de definición según estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 24. Interpretación del proyecto.

Corresponde al director de la obra, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

Cláusula 25. Dirección de las obras.

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, al representante que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato o del representante del órgano de contratación:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato

- f) Convocar y liderar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a las que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al facultativo designado por la Administración representante de ésta, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP y el RGLCAP.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen, salvo que se determine otra cosa en la **cláusula 1**.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 de la LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

La empresa que ejecute las obras, deberá tener vigente la siguiente clasificación de empresas contratistas de obras: A.1.2, C.1.2, C.2.3 y C.6.2 (según R.D. 1098/2001: A.1.b, C.1.b, C.2.c y C.6.b).

Cláusula 26. *Plazo de ejecución.*

El plazo de total y los parciales de ejecución de la gestión, explotación y mantenimiento a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 18 de la cláusula 1** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 27. *Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.*

Si las obras, explotación o mantenimiento sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el **apartado 20 de la cláusula 1**.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 20 de la cláusula 1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228.bis de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el **apartado 20** de la **cláusula 1**.

Cláusula 28. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cláusula 29. Modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el proyecto en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210, 219 y 306 de la LCSP.

En el **apartado 21 de la cláusula 1** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 21 de la cláusula 1** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Cláusula 30. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por parte de la Administración si el contratista no cumple con la obligación de abonar el canon en obra.

Cláusula 31. *Cesión del contrato.*

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 32. *Subcontratación.*

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el **apartado 22 de la cláusula 1**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en R.D. 1109/2007. A tal efecto el contratista habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente. El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 20 de la cláusula 1** respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Cláusula 33. Derechos del concesionario.

El concesionario tendrá derecho a explotar el Aparcamiento y percibir la tarifa por uso prevista en el contrato durante el tiempo de la concesión como contraprestación económica.

Cláusula 34. Financiación privada:

El concesionario podrá emitir títulos, en su caso, conforme a lo previsto en los artículos 271 y 272 LCSP, podrá hipotecar la misma de acuerdo a lo previsto en los arts.273 a 276 LCSP, y podrá recurrir a los créditos participativos para la financiación de la construcción y explotación, o solo la explotación, de las obras objeto de concesión en los términos del art. 277 LCSP.

El concesionario, previa autorización del órgano de Contratación, podrá hipotecar la Concesión en garantía de deudas que guarden relación con la Concesión, conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria y en las condiciones establecidas en los artículos 273 a 276 de la LCSP.

Además del derecho a hipotecar la concesión, el concesionario podrá acogerse a las otras modalidades de financiación privada establecidas los artículos 271 y 272 de la LCSP.

La emisión de obligaciones, bonos u otros títulos deberá ser comunicada al órgano de contratación en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que cada emisión se realice, sin que puedan emitirse títulos cuya fecha de reembolso total o parcial finalice en fecha posterior al término de la concesión.

También podrá emitir valores que representen participación en uno o varios de los derechos de crédito a su favor, tales como el derecho al cobro de las tarifas, ingresos procedentes de la explotación de los elementos comerciales relacionados con la concesión o, en su caso, aportaciones de la Administración.

La cesión de estos derechos se formalizará en escritura pública que, en el supuesto de cesión de las aportaciones a efectuar por la Administración, se deberá notificar al órgano de contratación. Estos valores negociables podrán incorporarse a fondos de utilización de activos que se registrarán por su normativa específica y su emisión requerirá autorización administrativa previa del órgano de contratación.

A la emisión de valores les resultará de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

El orden jurisdiccional competente para conocer las cuestiones litigiosas que se susciten por aplicación de estos preceptos será el orden jurisdiccional civil, salvo para las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, en su caso, con arreglo a lo dispuesto de dichos preceptos, se atribuyen al Órgano de Contratación, en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Retribución del concesionario

Mantenimiento del equilibrio económico del contrato

Cláusula 35. Retribución del concesionario.

El concesionario asumirá los riesgos económicos derivados de la Concesión.

El concesionario tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del aparcamiento, una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios.

El concesionario establecerá las tarifas a cobrar de los usuarios que se deriven de su proposición, en la forma prevista en el apartado 6 del PPT.

Cláusula 36. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 23 de la cláusula 1**, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP en lo que no se opongan a la LCSP, Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Clausula 37. Mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

La Administración restablecerá el equilibrio económico del contrato en beneficio de la parte que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 LCSP.

Cláusula 38. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. El contratista será responsable de todas las autorizaciones relativas al carácter protegido del recinto y del edificio principal, debiendo tramitar con los órganos correspondientes de las autoridades locales todos los documentos, proyectos y procesos que sean necesarios.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Igualmente serán de cuenta exclusiva del contratista el pago de los gastos de publicidad del contrato, según se establece en el **apartado 24 de la cláusula 1**, así como todo tipo de impuestos, tasas y gravámenes de cualquier tipo, presentes o futuros, que graven la propiedad y/o gestión y explotación del inmueble. En concreto el concesionario será responsable de abonar el importe del **Impuesto de bienes inmuebles (IBI) y la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos correspondientes al aparcamiento subterráneo**.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación. Su determinación y momento de entrega se contienen en el **apartado 17 de la cláusula 1**.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita la dirección de la obra, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también, para las obras a entregar a la Administración, a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

El contratista deberá respetar, durante el plazo del contrato, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad

sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Cláusula 39. *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.*

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la **cláusula 13** “Forma y contenido de las proposiciones” de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 40. *Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.*

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, C/ Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 - Madrid, teléfonos 900 71 31 23 y 91 420 58 15, fax 91 420 57 79.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

En el modelo de proposición económica que figura como **anexo I.1** al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos sectoriales que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Cláusula 41. *Barreras arquitectónicas.*

Si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, con la salvedad dispuesta en su disposición adicional séptima, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, así como en el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, aprobado por Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 42. *Aviso de terminación de la ejecución de la obra.*

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la Administración la fecha prevista para la terminación de la obra, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación y la designación de representante por la Intervención se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP y por la legislación propia de la Comunidad de Madrid

Una vez cumplido el trámite anterior, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente. Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Cláusula 43. Recepción de la obra.

Una vez terminadas las obras, y si éstas se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el facultativo designado por la Administración representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al representante de la Administración, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el responsable del contrato le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

En las obras de edificación a las que se refiere La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del R.D. 1109/2007.

Cláusula 44. Cumplimiento de la Concesión y reversión de la construcción

La Concesión se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo establecido inicialmente, y la construcción revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que este obligado con arreglo al contrato y en el estado de funcionamiento y conservación adecuados.

Extinguida la Concesión, revertirá a favor del Órgano de Contratación la Concesión misma, así como las construcciones e instalaciones fijas, en buen estado de conservación y uso, y libres de cargas y gravámenes. El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si se encontraran en buen estado, el responsable de la Concesión las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción.

Si no se encontraran en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo máximo de SEIS MESES al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

El concesionario tiene obligación de asistir a la recepción. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, se levantará el acta de recepción y se le dará traslado del mismo.

Si existiese reclamación por parte del concesionario respecto a los defectos u observaciones reflejados en el acta de recepción, el responsable de la Concesión la elevará, junto con su informe, al Órgano de Contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el concesionario no formulara objeción alguna en el acto de levantamiento del acta de recepción, se entenderá que se encuentra conforme con el mismo y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

Si transcurrido el plazo para remediar los defectos el concesionario no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable. Y si tampoco realizara las actuaciones correspondientes, el Órgano de Contratación podrá realizarlas por sustitución, con cargo a la garantía definitiva, sin perjuicio de poder reclamar cualquier coste adicional que superara el importe de dicha garantía.

Extinguida la concesión, quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la Concesión.

Cláusula 45. Plazo de garantía y liquidación.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción de las obras a entregar a la Administración y será el indicado en el **apartado 26 de la cláusula 1.**

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas

circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Para la liquidación del contrato, se define un plazo de treinta días a contar desde la fecha de recepción del aparcamiento a la Administración al final de la vida de la concesión. La Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato. El contratista procederá en su caso a abonar a la administración los saldos resultantes. Si se produjese demora en la entrega de los activos o en los pagos de los saldos de liquidación, la Administración tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro.

Cláusula 46. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el plazo de del contrato, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCCPM.

En el plazo de dos meses desde la finalización del contrato deberá adoptarse y notificarse el acuerdo de devolución. Si la devolución de la garantía no se hubiese hecho efectiva en este plazo por causa imputable a la Administración, ésta deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 18 de la cláusula 1** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 47. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra a entregar a la Administración se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas. Las acciones para exigir la responsabilidad por los indicados daños, prescribirán

en el plazo de dos años desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Cláusula 48. *Resolución del contrato.*

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211, 245 y 279 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 20**.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

Cláusula 49. *Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.*

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Dado que el contrato tiene un valor superior a 3.000.000 euros, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

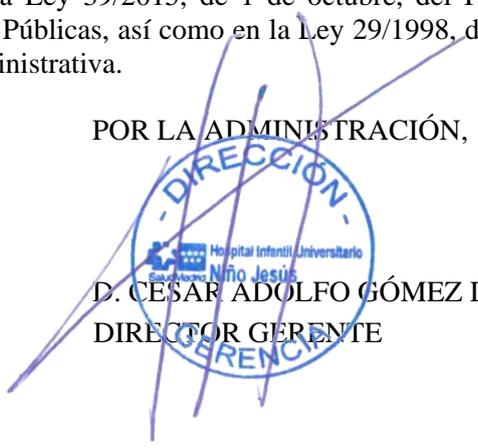
El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá contra ella la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

POR LA ADMINISTRACIÓN,


D. CESAR ADOLFO GÓMEZ DERCH
DIRECTOR GERENTE

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

ANEXO I.1. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Nombre y apellidos de la persona/s que firma/n la oferta:				DNI/NIE
D./D ^a <Representante>				<DNI>
D./D ^a <Representante>				<DNI>
actuando en nombre propio o en representación de (nombre y apellidos/razón social del licitador): ¹				NIF
<Licitador>				<NIF>
con domicilio en (domicilio del licitador):				
Vía / número: <Dirección>				
Localidad: <Municipio>				
Consultado el anuncio de licitación del contrato:				
<Expediente>				
<Descripción extendida>				
publicado en:	Perfil de contratante	BOCM		DOUE
	<Fecha perfil>	<Fecha BOCM>		<Fecha DOUE>

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:

¹ Se deberá indicar, a continuación del nombre o razón social, si se trata o no de una pequeña o mediana empresa.

No.	Denominación	Cantidad ofertada
1.1	<p>Canon en obra: mínimo 10.997.640'00 € (IVA NO incluido) €; ofertar al alza</p> <p>Importe mínimo destinado a las obras del edificio hospitalario, y reordenación de los espacios exteriores del Hospital: podrá consistir en la aportación por el licitador de una cantidad mínima de valor de obra por importe mínimo de 10.997.640 € (diez millones novecientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta euros). Comprenderá la redacción de proyecto, dirección de obra y dirección de ejecución de obra y todos los costes de ejecución por parte del adjudicatario hasta la entrega de la obra hospitalaria terminada a la Administración; reservándose la Administración el derecho a designar la Dirección Facultativa de Obra.</p>	Euros sin IVA:
1.2.1	Duración de la concesión: máximo 40 años; ofertar a la baja	Nº de años:
1.2.2	Número de plazas de uso exclusivo para trabajadores del hospital: mínimo 325 plazas; ofertar al alza	Nº de plazas:
1.2.3	Tarifa de rotación ofertada: máximo 2,90 € (IVA excluido); ofertar a la baja. Incluir como anexo cuadro con el detalle de los abonos para usuarios de rotación (apartado 6.1.3 del PPTP)	Euros sin IVA:
1.2.4	Tarifa de abono mensual para trabajadores del hospital: máximo 50 € (IVA excluido), ofertar a la baja. Incluir como anexo cuadro con el detalle de los abonos para trabajadores del hospital (apartado 6.1.2 del PPTP)	Euros sin IVA:

Fecha y firma del licitador.²

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

² En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.
CONTRATO DE CONCESIÓN: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS

ANEXO I.2. MODELO DE RATIFICACIÓN DE OFERTA EN SUBASTA ELECTRÓNICA

D./D^a....., con DNI número [en nombre propio] [actuando en representación de (empresa).....], con NIF , domicilio en calle/plaza , número....., participante en la subasta electrónica para la adjudicación del contrato de:.....
....., de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, RATIFICA su última puja en la subasta electrónica celebrada el , cuyo importe total se indica a continuación, y se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato en los términos expresados en dicha puja.

Lote	Base imponible	IVA	Total
		Importe total:	

Fecha y firma del licitador. ¹

¹ En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

ANEXO II. MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN)

Don (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

(Nombre o razón social del pignorante) (firma/s).
Con mi intervención, el Notario (firma).

Don....., con DNI ..., en representación de (entidad adherida encargada del registro contable), certifica la inscripción de la prenda,

(fecha)

(firma)

ANEXO III. MODELO DE AVAL

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*).....,con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF....., en virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía*).....para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*)....., ante (*órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público*) por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (*indicación del órgano de contratación*) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con número.....

.....(Lugar y fecha)

.....(Razón social de la entidad)

.....(Firma de los apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO

ANEXO IV. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle....., y NIF.....debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3), NIF....., en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase...) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

ANEXO V. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.⁹

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/tools/espdl>

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

⁹ El formulario normalizado DEUC, ha sido establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, y debe admitirse para los contratos sujetos a regulación armonizada desde el 18 de abril de 2016. Consiste en una declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación, relativos a su situación financiera, capacidades e idoneidad de la empresa.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando algunos de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o “DN”) y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).

Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 60.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	–	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección “A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN”, omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

ANEXO VI - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

D./Dña , en nombre propio o en representación de la empresa con N.I.F. nº, en calidad de

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 100 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

En, a de de

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

ANEXO VII - MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS.

D./Dña , con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa , con NIF nº , en calidad de , en relación con el contrato de ...

.....
.....

DECLARA que:

NO AUTORIZA a la Comunidad de Madrid, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el presente pliego referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la mesa y el órgano de contratación podrán consultar en todo caso los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En , a de de

Firmado:

ANEXO VIII - MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.

D./D.^a.....,
con DNI/NIE n.º, en nombre propio o en representación de la empresa
....., en calidad de¹
....., al objeto de nuestra participación en el presente contrato de
la Comunidad de Madrid, DECLARA bajo su personal responsabilidad:

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que celebre con la Comunidad de Madrid, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en
a de de

¹ **Nota:** Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.